



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación**

Distr.: General
7 de junio de 2006

Español
Original: Inglés

**Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento
fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos
químicos peligrosos objeto de comercio internacional
Conferencia de las Partes**

Tercera reunión

Ginebra, 9 a 13 de octubre de 2006

Tema 5 a) del programa provisional*

Aplicación del Convenio: estado de la aplicación

Estado de la aplicación del Convenio

Nota de la secretaría

1. A fin de informar a la Conferencia de las Partes sobre los adelantos realizados en la aplicación del Convenio de Rotterdam, la secretaría ha preparado un informe detallado, que figura en el anexo de la presente nota, para someterlo al examen de la Conferencia en su tercera reunión. En el informe se proporciona información sobre el estado de la aplicación del Convenio al 30 de abril de 2006, sobre la base de los requisitos establecidos en el Convenio.
2. La Conferencia tal vez desee:
 - a) Examinar y tomar nota del estado de aplicación del Convenio por las Partes y de los adelantos que han realizado hasta el 30 de abril de 2006;
 - b) Recordar a las Partes sus obligaciones para garantizar la operación efectiva del Convenio;
 - c) Tener en cuenta la información presentada en el informe al examinar cuestiones relacionadas con la asistencia técnica como parte del tema 6 c) del programa provisional (UNEP/FAO/RC/COP.3/1).

* UNEP/FAO/RC/COP.3/1.

Anexo

Estado de la aplicación del Convenio de Rotterdam al 30 de abril de 2006

Informe de la secretaría

Introducción

1. En el presente informe se suministra información sobre el estado de la aplicación del Convenio de Rotterdam al 30 de abril de 2006, se señalan los adelantos realizados en la aplicación en el período transcurrido entre el 1° de mayo de 2005 y el 30 de abril de 2006 y, con fines comparativos, se proporcionan datos sobre los dos períodos anteriores respecto de los cuales se habían presentado informes. También se brinda información sobre el estado de la ratificación y aplicación del Convenio en cada una de las regiones de CFP la información contenida en el informe se limita a las Partes respecto de las cuales el Convenio había entrado en vigor al 30 de abril de 2006.

2. El informe incluye ocho capítulos que reflejan la información que distribuye la secretaría a las autoridades nacionales designadas en junio y en diciembre en la Circular de CFP con arreglo a lo estipulado en los artículos 4 a 7, 10, 11 y 14 del Convenio, así como información relacionada con las disposiciones de los artículos 12 a 14 y 16, incluidas las actividades de las Partes sobre las que no se incluye información en la Circular de CFP.

I. Partes y autoridades nacionales designadas

3. El artículo 4 del Convenio incluye disposiciones relacionadas con las autoridades nacionales designadas.

4. Al 30 de abril de 2006, había 102 Partes en el Convenio respecto de las cuales el Convenio había entrado en vigor. En el cuadro 1 se muestra el número de Partes de cada región de CFP, así como el porcentaje de países de cada región que son Partes. De todas las Partes, 98 habían designado un total de 165 autoridades nacionales al 30 de abril de 2006, mientras que cuatro (Djibuti, Guinea Ecuatorial, Eritrea y Liechtenstein) todavía no habían notificado a la secretaría sus autoridades nacionales designadas. Por consiguiente, el 1° de marzo de 2006 la secretaría envió una carta a los enlaces oficiales de esas Partes para recordarles sus obligaciones.

5. La secretaría actualiza la lista de autoridades nacionales designadas a medida que recibe las nuevas designaciones y los datos sobre cambios de las designaciones existentes, y distribuye la lista completa en la Circular de CFP cada seis meses. La lista también se publica en el sitio del Convenio en la Web (www.pic.int).

Cuadro 1. Reseña de la cantidad y distribución de Partes por regiones de CFP (al 30 de abril de 2006)

Región de CFP	Cantidad de Partes	Partes como porcentaje de países dentro de cada región
África	30	56
Asia	12	46
Europa	31	63
América Latina y el Caribe	16	49
Oriente medio	7	41
América del Norte	1	50
Pacífico meridional	5	31

II. Notificación de medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico

6. En el artículo 5 del Convenio se estipulan las disposiciones relativas a la notificación de medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico.

7. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 5, la secretaría distribuye resúmenes de las notificaciones individuales de medidas reglamentarias firmes que haya recibido, tras verificar que cada una de ellas contiene la información estipulada en el anexo I del Convenio. Con arreglo al párrafo 4 del mismo artículo, la secretaría debe distribuir una sinopsis de todas las notificaciones de medidas reglamentarias firmes recibidas, incluida información sobre las notificaciones que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio. Esta información se comunica a las Partes en el apéndice I de la Circular de CFP.

8. Al 30 de abril, un total de 61 Partes había presentado notificaciones, incluidas las que lo habían hecho antes de 1998. No obstante, las notificaciones presentadas antes de que se aprobara el Convenio en septiembre de 1998, no cumplen los requisitos del anexo I porque los requisitos de información para las notificaciones estipulados en el procedimiento de CFP original eran distintos de los del Convenio. La Circular X de CFP (diciembre de 1999) contiene una sinopsis de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes recibidas antes de septiembre de 1998 en el marco del procedimiento de CFP original. En el cuadro 2 que figura más abajo se muestra la cantidad de Partes de cada región de CFP que han presentado por lo menos una notificación y la cantidad de Partes que no han presentado ninguna. El hecho de que de algunas regiones una cantidad relativamente importante de Partes no ha hecho notificaciones tal vez sea reflejo del estado de la infraestructura de gestión de los productos químicos en esas regiones. También cabe notar que si bien en el Convenio se obliga a las Partes a notificar a la secretaría cuando adoptan medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico, las Partes no tienen obligación, con arreglo al Convenio, de adoptar medidas para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico.

Cuadro 2. Cantidad de Partes de cada región de CFP que han presentado notificaciones de medidas reglamentarias firmes y cantidad que no han presentado ninguna (al 30 de abril de 2006)

Región de CFP	Cantidad de Partes que han presentado notificaciones	Cantidad de Partes que no han presentado ninguna notificación
África	8	22
Asia	9	3
Europa	28	3
América Latina y el Caribe	9	7
Oriente medio	3	4
América del Norte	1	0
Pacífico meridional	3	2

9. En el cuadro 3 que figura más abajo se muestra la cantidad de notificaciones presentadas entre mayo de 2003 y abril de 2006 y publicadas en las circulares de CFP XVIII a XXIII, así como información conexa. El hecho de que entre mayo de 2004 y abril de 2005 se haya presentado una gran cantidad de notificaciones tal vez se deba, en parte, a que el Convenio entró en vigor en febrero de 2004. Cabe notar que sólo de pocas Partes se recibieron notificaciones que no reunían los requisitos del anexo I.

Cuadro 3. Cantidad de Partes que presentaron notificaciones en el período de 12 meses transcurrido entre el 1° de mayo de 2003 y el 30 de abril de 2006

Período abarcado	Cantidad de Partes que presentaron notificaciones	Cantidad de notificaciones que reunían los requisitos del anexo I	Cantidad de notificaciones que no reunían los requisitos del anexo I y cantidad de Partes que presentaron notificaciones
1° de mayo de 2005–30 de abril de 2006	27	138	55 de 1 Parte
1° de mayo de 2004–30 de abril de 2005	35	277	20 de 4 Partes
1° de mayo de 2003–30 de abril de 2004	20	91	18 de 1 Parte

10. Al 30 de abril de 2006, las Partes habían presentado un total de 566 notificaciones para 206 productos químicos que, según verificó la secretaría, cumplían los requisitos de información estipulados en el anexo I. De estos 206 productos químicos, 39 están en la actualidad enumerados en el anexo III del Convenio. Tres productos químicos correspondían a notificaciones recibidas de por lo menos dos regiones de consentimiento fundamentado previo. Por consiguiente, estos tres productos químicos están siendo examinados por el Comité de Examen de Productos Químicos para su posible inclusión en el procedimiento de CFP. Por el contrario, se recibieron notificaciones de 164 productos químicos que no están incluidos en la actualidad en el anexo III. Una vez que se reciba otra notificación, respecto de la cual se verifique que cumple los requisitos de información del anexo I, de una segunda región de consentimiento fundamentado previo para uno o varios de esos 164 productos químicos, éstos se considerarán candidatos que se someterán al examen del Comité de Examen de Productos Químicos para su posible inclusión en el procedimiento de CFP. En el anexo V de la Circular de CFP XXIII, que se publicó en junio de 2006, se incluye una lista actualizada de los productos químicos respecto de los cuales se han recibido notificaciones y de las regiones de las cuales se recibieron las notificaciones verificadas, relacionadas con esos productos químicos.

11. El artículo 5 del Convenio estipula que cada Parte que haya adoptado una medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico lo comunicará prontamente a la secretaría, e incluirá de ser posible en la notificación la información estipulada en el anexo I.

12. La Conferencia de las Partes tal vez desee recordar a las Partes que han adoptado una medida reglamentaria firme que deben notificarlo a la secretaría en el plazo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 5, en caso de que aún no lo hayan hecho. Al mismo tiempo, la Conferencia tal vez desee señalar a la atención de las Partes los 164 productos químicos respecto de los cuales existe ya por lo menos una notificación completa y proponer que, al preparar las notificaciones de una medida reglamentaria firme, las Partes otorguen prioridad a esos productos químicos. Igualmente, si bien las Partes no están obligadas a volver a presentar notificaciones que hubiesen presentado en el marco del procedimiento de CFP original (párrafo 2 del artículo 5), que se hubiesen publicado en la Circular de CFP X, tal vez deseen considerar la posibilidad de hacerlo en relación con los productos químicos que en la actualidad no se encuentran enumerados en el anexo III en caso de que dispongan de información adicional.

13. En su segunda reunión, celebrada en febrero de 2006, el Comité de Examen de Productos Químicos examinó nueve productos químicos y grupos de productos químicos respecto de los cuales se había recibido por lo menos una notificación de por lo menos dos regiones de consentimiento fundamentado previo. De ese total, se consideró que dos, a saber, el endosulfán y los compuestos de estaño tributilo, reunían los requisitos del Convenio. Por consiguiente, se prepararon documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto de esos productos químicos.

14. Al 30 de abril de 2006, el Comité de Examen de Productos Químicos tenía para examinar en su tercera reunión cuatro nuevos productos químicos que se habían propuesto para su inclusión: bencidina, endrina, metamidofos y mirex.

III. Propuesta de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

15. El artículo 6 del Convenio estipula las disposiciones relativas a las propuestas de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas en el anexo III.
16. En el período que abarca el informe, es decir, del 1º de mayo de 2005 al 30 de abril de 2006, la secretaría no recibió ninguna propuesta de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas. Desde la aprobación del Convenio en 1998, se recibió solamente una propuesta de inclusión de una formulación plaguicida extremadamente peligrosa.
17. La Conferencia de las Partes tal vez desee invitar a una Parte que sea un país en desarrollo o un país con economía en transición y experimente problemas causados por una formulación plaguicida extremadamente peligrosa en las condiciones en que se usa en su territorio, a que proponga a la secretaría la inclusión de esa formulación plaguicida en el anexo III.
18. La aplicación del artículo 6 se examina asimismo en relación con el tema 6 c), sobre asistencia técnica, así como en los documentos UNEP/FAO/RC/COP.3/14 y 15.

IV. Obligaciones relativas a la importación de los productos químicos enumerados en el anexo III

19. En el artículo 10 se estipulan las disposiciones relativas a la importación de los productos químicos enumerados en el anexo III, con inclusión de la obligación de las Partes de presentar una respuesta a la secretaría sobre la importación futura de esos productos químicos.
20. Conforme a lo estipulado en el párrafo 10 del artículo 10, la secretaría informará cada seis meses a todas las Partes acerca de las respuestas que haya recibido en relación con la importación futura, y la información correspondiente incluirá, de ser posible, una descripción de las medidas legislativas o administrativas en que se han basado las decisiones. También se proporciona información sobre los casos en que una Parte no ha transmitido una respuesta. Esta información se comunica a las Partes en el apéndice IV de la Circular de CFP.
21. Hasta el 1º de enero de 2006, 24 plaguicidas, cuatro formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas y 11 productos químicos industriales han sido incluidos en la lista contenida en el anexo III y estaban pues, sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo. Las Partes deben presentar las respuestas relativas a la importación para cada uno de estos productos químicos.
22. Hasta el 30 de abril de 2006, 90 Partes habían presentado un total de 2.693 respuestas de importación. La tasa de respuesta promedio de todas las Partes es de 68% para los 39 productos químicos enumerados en el anexo III. En el cuadro 4 se presenta un resumen de la cantidad de respuestas de importación presentadas por las Partes en cada región de CFP, así como la cantidad de Partes que no han presentado ninguna respuesta relativa a la importación y las tasas de respuesta generales.

Cuadro 4. Cantidad de Partes que han presentado respuestas relativas a la importación, cantidad de Partes que no han presentado ninguna respuesta y tasas promedio de respuesta en cada región de CFP (al 30 de abril de 2006)

Región de CFP	Partes que han presentado una o más respuestas relativas a la importación	Partes que no han presentado ninguna respuesta relativa a la importación	Tasa promedio de respuestas relativas a la importación por región
África	22	7	43%
Asia	12	0	80%
Europa	29	2	90%
América Latina y el Caribe	16	0	65%
Oriente medio	6	1	56%
América del Norte	1	0	100%
Pacífico meridional	4	1	66%

23. El 5 de abril de 2006 la secretaría envió una carta a las Partes¹ que no habían presentado ninguna respuesta relativa a la importación para ninguno de los productos químicos enumerados en el anexo III hasta ese momento, pidiéndoles que lo hicieran. En la carta, se invitaba también a las Partes a que se pusieron en comunicación con la secretaría en caso de que requirieron más información o asistencia para preparar y presentar esas respuestas. Una Parte (Sudáfrica) respondió a la carta de la secretaría con respuestas relativas a la importación en relación con 38 productos químicos incluidos en el CFP. También se envió una carta a una Parte (República de Moldova) que no había suministrado ninguna respuesta relativa a la importación y en relación con la cual el Convenio entró en vigor después del 5 de abril de 2006.

24. El 1º de febrero de 2005 se distribuyeron a todas las Partes documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto de los 14 productos químicos que se añadieron al anexo III en la primera reunión de la Conferencia de las Partes en virtud de la decisión RC-1/3, junto con una solicitud para que comunicasen a la secretaría antes del 30 de octubre de 2005 las decisiones que habían adoptado con respecto a las importaciones futuras de esos productos químicos. También se señaló que no era necesario volver a presentar las respuestas que se habían presentado anteriormente en el marco del procedimiento de CFP provisional. Después de pasado este plazo, la secretaría envió cartas a cada una de las 68 Partes que no habían proporcionado todas las respuestas en relación con los 14 productos químicos, en las que se les pidió que así lo hicieran. Ocho Partes más respondieron a la segunda carta, con un total de 48 decisiones relativas a la importación.

25. El agregado del monocrotofos y el paratión al anexo III, estipulado en la decisión RC-1/3, vale para todos los tipos de formulaciones de esos plaguicidas, incluidas las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas que ya se enumeraban en ese anexo. La Conferencia, observando esta duplicación, convino, en la misma decisión, suprimir, con efecto a partir del 1º de enero de 2006, los asientos existentes en el anexo III para las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas del monocrotofos y el paratión. Así pues, la Circular XXII de CFP (diciembre de 2005) fue la última Circular en que se incluyeron respuestas relativas a la importación de estas formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas. En las circulares de CFP XXI y XXII, de junio y diciembre de 2005, respectivamente, se comunicó a todas las Partes que a partir de ese momento no se incluirían más las respuestas relativas a la importación de esas formulaciones. Al 30 de abril de 2006, 22 Partes que habían presentado respuestas relativas a la importación de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas del monocrotofos y/o el paratión no habían presentado respuestas relativas a la importación en las que se reflejara el añadido de todas las formulaciones de monocrotofos y paratión en el anexo III. En mayo de 2006, la secretaría envió cartas recordatorias a cada una de esas Partes, en las que les señalaba a la atención que se habían suprimido esas respuestas relativas a la importación y que debían presentar respuestas relativas a la importación de cada uno de los tipos de formulaciones del monocrotofos y el paratión, de conformidad con la decisión RC-1/3.

26. En el cuadro 5 figuran las cantidades de respuestas relativas a importación presentadas entre mayo de 2003 y abril de 2006 y publicadas en las circulares de CFP XVIII a XXIII. El aumento en la cantidad de respuestas presentadas entre mayo de 2004 y abril de 2005 tal vez se deba, en parte, a que el Convenio entró en vigor en febrero de 2004.

Cuadro 5. Cantidad de Partes que presentaron respuestas relativas a la importación y cantidad de respuestas relativas a la importación recibidas durante el período de 12 meses transcurrido entre el 1º de mayo de 2003 y el 30 de abril de 2006

Período que abarca el informe	Partes que han presentado respuestas	Cantidad de respuestas relativas a la importación
1º de mayo de 2005–30 de abril de 2006	35	375
1º de mayo de 2004–30 de abril de 2005	44	822
1º de mayo de 2003–30 de abril de 2004	39	296

¹ Ucrania, Islas Marshall, Arabia Saudita, Djibuti, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Jamahiriya Árabe Libia, Malí, Mauritania, Namibia, Sudáfrica y Senegal.

27. En virtud del artículo 10 del Convenio, todas las Partes se comprometen a presentar a la secretaría en forma oportuna respuestas relativas a las importaciones futuras de cada uno de los productos químicos que figuran en el anexo III.

28. La Conferencia de las Partes tal vez desee recordar a las Partes que presenten a la secretaría, lo antes posible, respuestas relativas a la importación en relación con cada uno de los 39 productos químicos que actualmente se incluyen en el anexo III, si todavía no lo han hecho. La presentación a tiempo de las respuestas relativas a la importación en relación con todos los productos químicos enumerados en el anexo III es fundamental para que el procedimiento de consentimiento fundamentado previo funcione correctamente.

V. Obligaciones relativas a la exportación de productos químicos

29. En el artículo 11 se estipulan las obligaciones relativas a la exportación de los productos químicos enumerados en el anexo III, incluida la obligación del exportador de respetar las respuestas relativas a la importación que figuran en el apéndice IV de la Circular de CFP. También se incluyen disposiciones para los casos en que una Parte no transmite una respuesta relativa a la importación.

30. En el artículo 12 se estipulan los requisitos relacionados con la notificación de exportación de productos químicos que están prohibidos o rigurosamente restringidos en la Parte de exportación.

31. En el artículo 13 se estipulan otros requisitos relativos a la información para los productos químicos enumerados en el anexo III, así como para los productos químicos que están prohibidos o rigurosamente restringidos en una Parte de exportación, con inclusión de información para el etiquetado y las hojas de datos de seguridad que acompañan las exportaciones.

32. Como esa información la proporciona directamente la Parte de exportación a la Parte de importación, la secretaría no tiene ninguna indicación del estado de la aplicación de los artículos 11, 12 y 13. Las Partes tal vez deseen presentar información a la Conferencia de las Partes, en su tercera reunión, sobre la experiencia que han tenido en la aplicación de esos artículos.

VI. Disposiciones relativas al intercambio de información

33. En el párrafo 1 del artículo 14 se invita a las Partes a facilitar el intercambio de información relativa a los productos químicos incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio; la transmisión de información de dominio público sobre medidas reglamentarias nacionales relacionadas con los objetivos del Convenio; y la transmisión de información a otras Partes, directamente o por conducto de la secretaría, sobre las medidas reglamentarias que restrinjan sustancialmente uno o más usos del producto químico, según proceda.

34. En el período que abarca el informe, la secretaría recibió una solicitud de una Parte (la Unión Europea) para transmitir a las demás Partes información de esa Parte relacionada con medidas reglamentarias que había adoptado. La información se incluyó en las circulares de CFP XXI (junio de 2005) y XXII (diciembre de 2005).

35. La secretaría ha habilitado un espacio en el sitio del Convenio de Rotterdam en la Web en el que se puede incorporar información sobre alternativas a los productos químicos incluidos en el anexo III y evaluaciones nacionales de los riesgos de esos productos químicos. En el período que abarca el informe se recibió una solicitud (del Japón) para publicar una evaluación adicional, y la evaluación se incorporó en el sitio en la Web.

36. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 14, toda Parte que requiera que se le informe sobre los movimientos de tránsito a través de su territorio de productos químicos enumerados en el anexo III podrá informarlo a la secretaría, que a su vez informará a todas las Partes. Al 30 de abril de 2006 ninguna Parte había informado a la secretaría que requería esa información.

37. Las Partes tal vez deseen informar a la Conferencia de las Partes en su tercera reunión acerca de su experiencia respecto del suministro de información directamente de otras Partes.

Asimismo, las Partes tal vez deseen informar de la disponibilidad de información relacionada con alternativas a los productos químicos incluidos en el anexo III o las evaluaciones nacionales de los riesgos relativos a esos productos. La secretaría ha preparado una nota sobre mecanismos previstos en el Convenio para el intercambio de información (UNEP/FAO/RC/COP.3/21). Las Partes tal vez deseen seguir debatiendo la cuestión como parte del examen del tema 6 i) del programa provisional, relativo a los mecanismos para el intercambio de información.

VII. Asistencia técnica

38. En el artículo 16 del Convenio se establecen las disposiciones relativas a la asistencia técnica. La secretaría ha preparado una nota sobre las actividades de asistencia técnica (UNEP/FAO/RC/COP.3/14). Las Partes tal vez deseen transmitir su experiencia respecto de la aplicación del artículo 16 en el marco del examen del tema 6 c) del programa provisional, sobre asistencia técnica.

39. Cuando examine el programa de asistencia técnica, la Conferencia de las Partes tal vez desee examinar la información que se proporciona en el presente informe sobre el estado de la aplicación por las Partes.

VIII. Cese del procedimiento de CFP provisional

40. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes adoptó la decisión RC-1/13, en la que aprobó los arreglos de transición relativos al procedimiento de CFP provisional que se aplicarían desde la entrada en vigor del Convenio (24 de febrero de 2004) durante un período de transición de dos años.

41. En la misma decisión se disponía que una vez finalizado el período de transición, la secretaría archivaría, pero no actualizaría ni distribuiría, la información sobre las respuestas relativas a las importaciones y la lista de los enlaces nacionales de los Estados que no fueran Partes. Así pues, la información se mantiene en el sitio del Convenio en la Web y es acompañada por una clara advertencia referente a la fecha de publicación, a la inexistencia de versiones actualizadas y a que no se asume responsabilidad por el uso de información que pueda haber perdido actualidad.

42. En agosto de 2006, la secretaría envió una carta a todos los Estados que habían participado en el procedimiento de CFP provisional, en la que les recordó que el procedimiento cesaría el 24 de febrero de 2006. También se proporcionó información sobre el cese del período de transición en las circulares de CFP XXI y XXII, de junio y diciembre de 2005, respectivamente.

43. La secretaría ya no acepta presentaciones de notificaciones de medidas reglamentarias firmes, propuestas de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas, respuestas relativas a la importación o información sobre los nombres y direcciones de las autoridades nacionales designadas de Estados que no son Partes. Desde el cese del período de transición, la secretaría ha recibido una presentación en la que se incluían tanto respuestas relativas a la importación como notificaciones de medidas reglamentarias firmes de un Estado que no era Parte. La notificación se recibió el 21 de abril de 2006 y se devolvió al país que la había enviado el día 8 de mayo de 2006, sin ninguna aclaración.